

# ANUNCIO

## BOLETÍN N° 77 - 22 de abril de 2014

### 2. Administración Local de Navarra

#### 2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

AZAGRA

### **Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la promoción de conductas cívicas y de protección de espacios públicos**

En el Boletín Oficial de Navarra número 31, de 14 de febrero de 2014 se publicó el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Azagra en el que se acordaba aprobar inicialmente el expediente de modificación de varios artículos de la Ordenanza municipal reguladora de la promoción de conductas cívicas y de protección de espacios públicos.

Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica la aprobación definitiva del expediente para su entrada en vigor.

Los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza quedan con la siguiente redacción:

Artículo 28. Infracciones muy graves.

Serán consideradas muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

En todo caso constituirá infracción muy grave la emisión de ruidos, que el local receptor, sobrepase en más de 10 decibelios (dBA) el límite establecido en el artículo 15 del Decreto Foral 135/1989.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

1.–Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

2.–Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

3.–Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquellos.

h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

- j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.
- k) La falta de respeto de forma muy grave o la desobediencia muy grave, cuando se cometa una infracción muy grave con carácter posterior a la prohibición de no realizarla por parte de los agentes de la Autoridad o cuando no se desista de realizarla a instancias de los mismos y también cuando tras la comisión de una infracción el responsable de la misma fuera requerido por parte de los agentes para reponer la situación alterada a su estado originario siempre que ello fuera posible en el momento y no lo hiciera.
- l) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

#### Artículo 29. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

En todo caso constituirá infracción grave la emisión de ruidos, que el local receptor, sobrepase de 3 a 10 decibelios (dBA) el límite establecido en el artículo 15 del Decreto Foral 135/1989.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

1.–Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

2.–Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas.

- f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- g) La falta de respeto de forma grave o la desobediencia grave, cuando se cometa una infracción grave con carácter posterior a la prohibición de no realizarla por parte de los agentes de la Autoridad o cuando no se desista de realizarla a instancias de los mismos y también cuando tras la comisión de una infracción el responsable de la misma fuera requerido por parte de los agentes para reponer la situación alterada a su estado originario siempre que ello fuera posible en el momento y no lo hiciera.
- h) La comisión de una infracción leve cuando haya sido expresamente prohibida a través de escritos de autorización u otros o incumplir los términos de una autorización que provoque una perturbación grave.
- i) La obstrucción de la labor inspectora ante una infracción cometida contra los preceptos de la presente o el resto de ordenanzas municipales. Se considerará obstrucción a estos efectos identificarse aportando datos falsos así como la negativa a identificarse cuando sean precisos medios externos al Ayuntamiento para conseguirlo.
- j) Cualquier tipo de ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes.
- k) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

#### Artículo 30. Infracciones leves.

##### Constituyen infracciones leves:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción leve:

- 1.–La emisión de ruidos, que el local receptor, sobrepase menos de 3 decibelios (dBA) el límite establecido en el artículo 15 del Decreto Foral 135/1989.
- 2.–Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización.
- 3.–Encender fuego en la vía pública.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su

utilización. En todo caso, constituirá infracción leve:

- 1.–Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.
- 2.–Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.
- 3.–Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos excediéndose del espacio autorizado.
- 4.–Acampar sin autorización.
- 5.–Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización o Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción leve:

- 1.–Bañarse en fuentes o estanques públicos.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción leve:

- 1.–Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.
- 2.–Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción leve:

- 1.–Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
- 2.–Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
- 3.–Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
- 4.–Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.
- 5.–Gritar de forma que pueda producir molestias.
- 6.–Dejar abandonados vehículos que constituyan un peligro para la higiene, salubridad o seguridad de las personas.

- f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.
- g) Incumplir los términos de una autorización, siempre que no merezca una calificación más grave.
- h) La negativa a identificarse ante una infracción cometida contra los preceptos de la presente o el resto de ordenanzas municipales, cuando ello hubiera supuesto una dificultad leve.
- i) La falta de respeto o la desobediencia leve, cuando se cometa una infracción leve con carácter posterior a la prohibición de no realizarla por parte de los agentes de la Autoridad o cuando no se desista de realizarla a instancias de los mismos y también cuando tras la comisión de una infracción el responsable de la misma fuera requerido por parte de los agentes para reponer la situación alterada a su estado originario siempre que ello fuera posible en el momento y no lo hiciera.

Azagra, 31 de marzo de 2014.–El Alcalde, Ismael Pastor Murgui.

Código del anuncio: L1404740